

Mar del Plata, 15 de diciembre de 2017.-

**RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 433/17**

**VISTO:**

La Resolución del Rectorado N° 150/08 y sus modificatorias, por las cuales se aprueba el Régimen Académico de la Universidad FASTA y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación ha puesto en vigencia nuevas pautas normativas que brindan un marco general para la actualización de los currículos, procesos formativos y formales administrativos de las Universidades,

Que, de acuerdo con la propuesta, los decanos y directores de las unidades académicas, juntamente con el Sr. Secretario Académico elaboraron un anteproyecto de Régimen;

Que dicho anteproyecto fue elevado como proyecto al Consejo Superior de la Universidad FASTA;

Que en su sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2017, el Consejo Superior de la Universidad hizo tratamiento general y particular sobre el proyecto y se expidió favorablemente respecto de las disposiciones que integran el Régimen Académico de la Universidad FASTA;

Que, en función de lo relacionado *ut supra*, la propuesta ha cumplido con los trámites y recaudos de contralor y aprobación, conforme lo prescribe el artículo 36° inciso a) del estatuto Universitario;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario;

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FASTA**

**DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO**

**R E S U E L V E :**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Régimen Académico de Estudios para carreras de pregrado y grado de la Universidad FASTA, de conformidad con los artículos que siguen.

---

## **Capítulo I: De las personas alcanzadas por el presente régimen**

**Artículo 2°.-** Es alumno regular de la Universidad FASTA aquella persona que hace su inscripción o reinscripción a la/s carrera/s dentro de cada ciclo académico, de conformidad a lo normado en el artículo 14 del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 3°.-** Es alumno extraordinario aquella persona que, sin procurar cursar la totalidad del plan de estudios de una carrera ni obtener un título o incumbencia profesional, cursa asignaturas con derecho a la evaluación final y la consecuente obtención de una certificación de saberes.

El alumno extraordinario, para alcanzar dicha categoría, debe ser admitido por la Facultad, Escuela o Departamento de la asignatura correspondiente, a través del acto administrativo dispuesto por la Unidad Académica.

**Artículo 4°.-** El alumno pasa a estar en condición de baja cuando pierde su vinculación académica y administrativa con la Universidad FASTA. Este estado se alcanza cuando cesa en su condición de alumno sin haber egresado y por alguna de las siguientes causas:

- A. Haber solicitado la baja en forma explícita y formal.
- B. No realizar la inscripción como alumno en el período académico correspondiente.
- C. Haber sido sancionado disciplinariamente, conforme lo reglamentado en el artículo 3, inciso d) del Régimen Disciplinario de la Universidad FASTA.
- D. Registrar mora en el cumplimiento de las obligaciones arancelarias por un período superior al admitido por el Régimen Arancelario de la Universidad FASTA.
- E. No cumplir con la documentación exigida para el ingreso a la carrera.

**Artículo 5°.-** Es egresado de la Universidad FASTA aquella persona que, habiendo sido alumno regular, concluyó una carrera cumpliendo todos los requisitos académicos y administrativos del plan de estudios.

## **Capítulo II: De la adquisición de la condición de alumno**

**Artículo 6°.-** Todo alumno de la Universidad FASTA, en cada período académico, debe completar su inscripción a asignaturas. La factibilidad del cursado y/o recursado queda supeditada al régimen de correlatividades y demás condiciones previstas en el plan de estudios, y a las reglamentaciones propias de cada Unidad Académica.

En el caso de que el alumno decida no cursar asignaturas y sólo rendir exámenes finales, igualmente debe realizar su inscripción.

**Artículo 7°.-** En aquellos casos en los que el cursado o recursado de la asignatura esté supeditado a la autorización de una Unidad Académica, la inscripción tiene carácter de condicional. La situación de

condicionalidad sólo se modifica cuando la Unidad Académica se expide al respecto, para lo cual tiene un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos desde la solicitud.

**Artículo 8°.-** Toda persona en estado baja que desee reingresar a la misma carrera en la que estaba inscripto, debe inscribirse en el último plan vigente de la carrera. Debe además el interesado, cumplir con las normas y procedimientos previstos a tal efecto.

### **Capítulo III: Reconocimiento**

**Artículo 9°.-** La Universidad FASTA puede reconocer asignaturas, trayectos o actividades formativas aprobadas en instituciones de nivel superior, oficialmente reconocidas en Argentina o en el exterior, siempre que representen como máximo el 75% (setenta y cinco por ciento) del plan de estudios de la carrera en la que se inscribe.

**Artículo 10°.-** El alumno interesado deberá presentar una solicitud de reconocimiento de asignaturas, trayectos o actividades formativas aprobadas, mediante una nota dirigida al Decano o al Director de Escuela, en la que adjunte las certificaciones de aprobación correspondientes otorgadas por la Institución de la que proviene, los programas debidamente certificados y demás requisitos establecidos por la Universidad FASTA. Los plazos y procedimientos para formalizar el pedido se determinarán por la reglamentación que se dicte a tal efecto.

**Artículo 11°.-** La Unidad Académica correrá traslado a la instancia prevista para el reconocimiento de asignaturas, trayectos o actividades formativas y deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la recepción del expediente. Recibido dicho dictamen, la Unidad Académica deberá expedirse mediante un acto administrativo, para comunicar si procede o no el reconocimiento total o parcial. En caso de reconocimiento total, deberá ordenar su registración.

**Artículo 12°.-** En caso de que se otorgue un reconocimiento parcial, se deberán detallar los contenidos que el alumno habrá de rendir en la instancia examinadora que corresponda (coloquio), la cual deberá ser fijada dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) turnos de exámenes, correspondientes al año del Trayecto o actividad Formativa de la carrera a reconocer y solicitado por el alumno. Esta situación quedará registrada en el acto administrativo dispuesto por la Unidad Académica.

**Artículo 13°.-** Aprobada la instancia examinadora correspondiente, la Unidad Académica deberá dejar constancia en el expediente, mediante una resolución que ordene su registración en el certificado analítico del alumno.

En caso de reprobar dicha instancia, o de no presentarse a rendir en la fecha fijada, se dejará constancia en el expediente, pudiendo la Unidad Académica fijar una nueva fecha. Si nuevamente el alumno desaprueba o se ausenta, se deberá denegar el reconocimiento mediante resolución.

---

#### **Capítulo IV: Cursado y promoción**

**Artículo 14°.-** Para alcanzar la regularidad de una asignatura, el alumno debe cumplimentar todos los requisitos que se fijan en el reglamento de cátedra y en toda aquella normativa que se defina a tal efecto.

**Artículo 15°.-** En todos los casos la registración quedará sujeta a los mecanismos definidos a tal efecto y se registrará de acuerdo a la siguiente escala:

A - Promocionado

B - Regularizado

C - Desaprobado

U - Ausente

**Artículo 16°.-** En aquellos casos que la asignatura admita un régimen de aprobación promocional, el mismo debe estar detallado en el reglamento de cátedra correspondiente.

**Artículo 17°.-** Para aquellos alumnos que no hayan alcanzado la regularidad de una asignatura al momento de la finalización del cursado de la misma, la cátedra deberá asegurar instancias de recuperación, cuya fecha límite ha de ser la finalización del periodo académico. El alumno que no apruebe estas instancias recuperatorias debe recurrir a la asignatura.

**Artículo 18°.-** La regularidad de las asignaturas es de 2 (dos) años calendario a partir de la finalización del dictado de las mismas. Para las asignaturas del último año de las carreras, la regularidad es de 3 (tres) años calendario. Se podrá hacer excepciones a casos particulares, con autorización de la Secretaría Académica de la Universidad.

**Artículo 19°.-** Si un alumno resulta aplazado 3 (tres) veces en una misma asignatura o no aprueba el examen final en el plazo de regularidad establecido, deberá recurrir a la misma.

#### **Capítulo VI: De la aprobación final de las asignaturas**

**Artículo 20°.-** Cada asignatura, trayecto o actividad formativa tiene una evaluación final. La modalidad de la evaluación final será, con la aprobación de la Secretaría Académica de la Unidad Académica, la que cada cátedra considere más adecuada, según determine en su propio reglamento de cátedra. Estas instancias pueden considerar un régimen de regularidad con evaluación final o promocional.

**Artículo 21°.-** La inscripción a exámenes finales se realizará vía web, para lo cual el alumno deberá cumplir los requisitos académicos y administrativos establecidos al efecto. Aquel alumno que desee anular su inscripción, puede hacerlo por la misma vía. Los plazos y procedimientos para formalizar y anular la inscripción han de ser determinados por la reglamentación definida a tal efecto. Por vía de reglamentación se establecerán las consecuencias de no presentarse en la mesa de examen en la cual se hubiera inscripto.

**Artículo 22°.-** Fuera de los turnos de exámenes finales establecidos por el Calendario Académico de la Universidad, es posible habilitar la conformación de mesas especiales, en los términos y condiciones que fije cada Unidad Académica (en los meses que no hay mesas finales ni recesos, con excepción de la última asignatura).

### **Capítulo VII: De la calificación de exámenes finales**

**Artículo 23°.-** La escala de calificación de los exámenes finales es la siguiente:

U - (Ausente)

0 - (Sanción disciplinaria)

1 a 3 - (Aplazado)

4 a 10 - (Aprobado)

**Artículo 24°.-** Sólo puede calificarse con 0 (cero) a aquellos alumnos que, en ocasión de examen, incurran en una falta disciplinaria grave, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Disciplinario de la Universidad FASTA.

### **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 25°.-** La interpretación y aplicación de este régimen es materia de reglamentación por parte de cada Unidad Académica. En ausencia de tal reglamentación, la misma corresponde a la Secretaría Académica de la Universidad.

### **Cláusulas Transitorias**

**Artículo 26°.-** El presente reglamento entra en vigencia el 1° de abril de 2018.

### **Disposiciones finales**

**Artículo 27°.-** DEROGAR las Resoluciones del Rectorado N° 150/08 y sus modificatorias, y sustituirlas en un todo por la presente.

**Artículo 28°.-** Dése a conocer, publíquese y archívese.

  
PROF. MARCELA S. GRECA DE GIACCHIGLIA  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD FASTA



  
DR. JUAN CARLOS MENA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD FASTA